

# CES

COMISIÓN ESTATAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



DEPENDENCIA:	COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEPTO:	COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECCIÓN:	
OFICIO:	CES/CDVISP/614/2015-C
EXPEDIENTE:	

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Temixco, Morelos, 25 de marzo 2014.

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL**  
**DE MEJORA REGULATORIA.**  
**P R E S E N T E.**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo remitir de forma impresa y en disco compacto formato DVD, el anteproyecto de "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL", con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 14 fracción III, 49, 51, 56, y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; es por ello que, solicito a Usted, tenga a bien emitir el **dictamen de exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio**, toda vez que el anteproyecto de merito, no implica costo alguno de cumplimiento para los particulares.

Cabe señalar que, respecto a este anteproyecto existen dos antecedentes, los cuales en su momento se hicieron llegar a esa Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, y que en consecuencia **se emitió favorablemente la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio**, lo cual lo hicieron mediante oficios: CEMER/DG/560/2013, de fecha 21 de junio de 2013 y CEMER/DG/970/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013.

Sin embargo, y derivado de las reformas del 26 de marzo de 2014, a la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, entre otras, mediante las cuales se extingue la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y se reasignan las facultades que tenía dicho ente público, a la Secretaría de Gobierno, creando a su vez, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y la figura del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para desempeñar las funciones específicas en materia de seguridad pública; así como a la publicación del Reglamento Especifico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el pasado 4 de febrero de 2015, donde se establece la estructura, organización y atribuciones de la misma, es que dicho anteproyecto fue adecuado, en el sentido de que el órgano público que se pretende crear, sea un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, conservando las mismas facultades y estructura que en el anterior anteproyecto.

# CES

COMISIÓN ESTATAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

DEPENDENCIA:	COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEPTO:	COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECCIÓN:	
OFICIO:	CES/CDVISP/614/2015-C
EXPEDIENTE:	

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Es prudente mencionar que, en la exposición de motivos del referido proyecto, ya fueron contempladas las reformas de ley antes citadas, así como las justificaciones de su creación; de igual forma es pertinente informarle, que el presente proyecto ya fue revisado por la Dirección General de Asesorías y Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno, siendo ésta área, la que nos solicita el dictamen de exención de Manifiesto de Impacto Regulatorio para seguir con el trámite de publicación del decreto de merito.

Con base en lo anterior, y atendiendo que no existe modificación sustancial alguna en el presente proyecto, y no implica costo alguno de cumplimiento para los particulares, se solicita se emita el respectivo dictamen de exención de la MIR, para contar con los elementos y requisitos para la publicación de dicho decreto de creación del órgano desconcentrado ya referido.

Para mayor sustento y referencia de lo inmediatamente antes plasmado, anexo al presente, copias simples de los oficios: CEMER/DG/560/2013, de fecha 21 de junio de 2013 y CEMER/DG/970/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**



**M. D. I. P. JUAN CARLOS PENICHE PAYEN**  
**COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Copias:

Dr. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno.- Para su superior conocimiento

M. en D Juan Jesús Salazar Núñez. Consejero Jurídico - conocimiento

Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra. Comisionado Estatal De Seguridad Pública. Superior conocimiento.

Maestro Juan Alfonso Hernández Gurrola. Director General de Asesorías y Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno. Conocimiento

Lic. José Anuar González Cianci Pérez. Director General De Legislación De La Consejería Jurídica. - conocimiento

M.D.P.P. Evangelina Córdova Román, Titular de la Unidad Jurídica en materia de seguridad pública de la CES.- para su conocimiento y tramite correspondiente

Archivo/min

JCPP/ECR/CAGS

**MORELOS** | **Secretaría de Gobierno**  
PODER EJECUTIVO



**VISIÓN MORELOS**



Comisión Estatal  
de Mejora  
Regulatoria

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/970/2013

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"  
Cuernavaca, Mor., a 3 de Diciembre de 2013.  
**Asunto: Dictamen de Exención del MIR**

**L.A. JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMÁN**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO**  
**ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**  
**PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio número SSP/SCDA/3696/2013, recibido con fecha dos de diciembre de la presente anualidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, los cuales establecen la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para dictaminar el Anteproyecto de Regulación que impliquen actos administrativos de carácter general.

Me permito informar a usted que ha sido debidamente revisado el siguiente anteproyecto **"Decreto por el que se establece el Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública"** y en observancia a lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y los artículos 33 último párrafo y 34 de su Reglamento, **se autoriza la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio**, en virtud de que no implica costos de cumplimiento alguno para los particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado le informo que no existen observaciones acerca de las acciones regulatorias propuestas que no estén justificadas, por lo que se dictamina el anteproyecto como **válido y apegado a la normatividad administrativa y legal aplicable**.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedo a sus órdenes para llevar a cabo cualquier aclaración.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
MORELOS  
FOLIO: 4544  
04 DIC 2013  
RECIBIDO

**A T E N T A M E N T E**

**SALVADOR SANDOVAL PÁLAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL**  
**DE MEJORA REGULATORIA**

CCP: MPA J. Alicia Vázquez Luna - Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos. - Para su conocimiento.  
Lic. Evangelina Córdova Román - Directora General Jurídica - Mismo fin.  
Lic. José Anuar González Ojeda - Director General de Legislación de la Consejería Jurídica - Mismo fin.  
Lic. María Esperanza Castañón González - Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad". - Mismo fin.  
Archivo/minutario  
EBO/SDO/BEHA\*

CEMER  
Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,  
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>

NUEVA  
VISIÓN

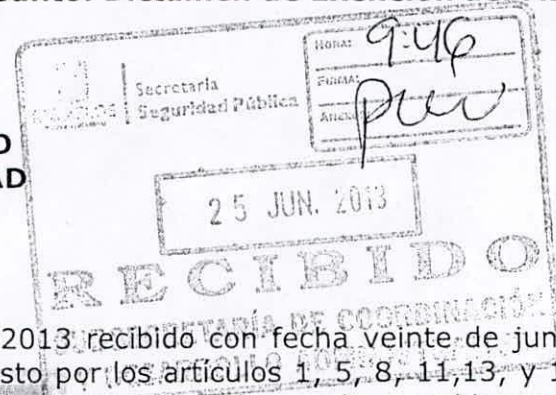
Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/560/2013

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Cuernavaca, Morelos; a 21 de junio de 2013.

**Asunto: Dictamen de Exención del MIR**

**L.A. JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMAN**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO**  
**ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**  
**PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**P R E S E N T E**



En atención a su oficio número SSP/SCyDA/112/2013, recibido con fecha veinte de junio de la presente anualidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, los cuales establecen la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para dictaminar el Anteproyecto de Regulación que impliquen actos administrativos de carácter general.

Me permito informar a usted que ha sido debidamente revisado el siguiente anteproyecto "**Decreto por el que se Crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Morelos**", y en observancia a lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y los artículos 33 último párrafo y 34 de su Reglamento, **se autoriza la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio**, en virtud de que no implica costos de cumplimiento alguno para los particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado le informo que no existen observaciones acerca de las acciones regulatorias propuestas que no estén justificadas, por lo que se dictamina el anteproyecto como **válido y apegado a la normatividad administrativa y legal aplicable**.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y me pongo a sus órdenes para llevar a cabo cualquier aclaración.

**A T E N T A M E N T E**

  
**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

C.C.P.- M.P.A.J. Alicia Vázquez Luna.- Secretaria de Seguridad Pública del Estado.- Para su Superior Conocimiento.  
Lic. José Anuar González Cianci Pérez.- Director General de Legislación de la Consejería Jurídica.- Para su Conocimiento.  
Lic.- María Esmeralda Castañón González.- Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".- Mismo fin.  
Archivo/Minutario  
SSP/EBO/SDO/BEHA/pas

CEMER  
Calle Chalma Sur Número 132, Colonia Lomas de Atzingo,  
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62180  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA  
VISIÓN** 



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34, 35, 37 y 118, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, ÚLTIMO PÁRRAFO, 8, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, disponiendo que las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública que comprende la prevención social y general de los delitos.

El Gobierno de la Visión Morelos apunta a la estrategia de seguridad, reconciliación y paz social a través de políticas públicas con estricto apego al respeto de los derechos humanos, que garanticen, con la participación corresponsable de la sociedad, un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la sociedad morelense viva segura.

En ese sentido, a fin de lograr la prevalencia de un estado de derecho, es necesario contar con la participación de la sociedad civil, con el fin de que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de gobierno en materia de seguridad pública y prevención del delito, así como vigilante del actuar de las instituciones de seguridad pública en el estado de Morelos.

A este respecto, y como antecedente en la materia, resalta el Programa Ciudades más Seguras (PC+S), lanzado por ONU-Hábitat en 1996, con el objeto de enfrentar la violencia urbana mediante el desarrollo de estrategias de prevención en las ciudades; por lo que dicho programa reconoce la responsabilidad de las autoridades locales en la prevención del delito y su principal objetivo es desarrollar competencias en el ámbito local para combatir adecuadamente la inseguridad urbana y, de ese modo, contribuir al establecimiento de una cultura de prevención.

Por otro lado, las estrategias de prevención deben desarrollarse desde los niveles locales a partir de la agrupación de los diversos actores que conforman





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

la ciudad, los cuáles deben ser convocados y movilizados tomando como base la generación de información oportuna, confiable, sistemática y útil para la toma de decisiones.

Así pues, como parte del respectivo proceso constitucional, con fecha dos de enero de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyo contenido se constituye el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, teniendo entre algunas de sus atribuciones proponer al Consejo Nacional, lineamientos de prevención del delito; promover la cultura de la paz, la legalidad el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana a una vida libre de violencia; prevenir la violencia infantil y juvenil; erradicar la violencia, en especial la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar; y garantizar la atención integral a las víctimas del delito.

En ese mismo orden, es de considerarse que, el veinticuatro de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, teniendo como objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese tenor, por lo que concierne a nuestra Entidad, con fecha veinticuatro de agosto de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4735, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, misma que ha sido objeto de diversas reformas hasta la presente fecha, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecer las competencias y bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, y entre estos con la Federación, los restantes Estados de la República y el Distrito Federal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 115, fracciones III, inciso h), y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 114 Bis, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Es el caso que, como parte de los trabajos del Programa Ejecutivo 2012 del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se diagnosticó que del análisis a la referida Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, dicha Ley debía homologarse con su similar a nivel federal, y prever la creación del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, mediante la propuesta de reforma de adición al ordenamiento jurídico citado, contemplando a dicho Centro como





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

un órgano rector de las políticas públicas y prevención con participación ciudadana que tenga por objeto actuar sobre las causas que originan la violencia y delincuencia.

En tal sentido, el estado de Morelos tiene la obligación y la necesidad de desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, con la finalidad de obtener una matriz de indicadores para contribuir a la seguridad integral mediante la participación ciudadana en la prevención del delito y la lucha contra las adicciones, con el propósito final de reducir los factores de riesgo que generan la violencia y la delincuencia.

Bajo la misma tesitura, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 del Gobierno de la Visión Morelos, en el Eje número 1 denominado "Morelos Seguro y Justo", se inclina por un nuevo modelo de seguridad enfocado a la prevención y la erradicación de los factores que producen conductas antisociales y delictivas, por lo que se diseñarán políticas en red a través de la educación, salud, deporte, fortalecimiento económico, la ciencia, la asistencia social, y con la activa participación de los morelenses.

En tal virtud, con fecha veinticuatro de abril del año 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5085, el Decreto número trescientos ochenta y dos, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; quedando establecido en su artículo 118, que las Instituciones de Seguridad Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con entidades de consulta y participación de la comunidad, dentro de las que se encuentra, el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, sin que precise la norma, su conformación y atribuciones específicas.

De ahí que, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Gobernador Constitucional del estado de Morelos se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la administración pública del Estado.

Es que en uso de esa facultad reglamentaria, debe otorgarse al referido Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana certeza jurídica mediante un ordenamiento normativo que delimite los aspectos que escaparon a la referida Ley, máxime cuando de conformidad con





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

lo dispuesto por las fracciones XVII y XXVI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador del Estado tiene atribuciones suficientes y bastantes para promulgar y hacer cumplir las Leyes o decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, así como expedir los reglamentos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales, y adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal.

De esta manera, en una inercia reformadora tendiente a crear los entes necesarios y eficaces para la implementación de los programas y procesos idóneos para alcanzar los objetivos planteados por el Poder Ejecutivo Estatal en materia de seguridad pública, y con el fin de armonizar plenamente la normatividad relativa al Sistema de Seguridad Pública del Estado con el Sistema Nacional, y así hacer frente a todas y cada una de las conductas antisociales que se presentan en la Entidad; el pasado veintiséis de marzo de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, las reformas mediante las cuales se derogan y adicionan diversas Leyes estatales para extinguir la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos reasignando las facultades que tenía dicha Secretaría de despacho, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, disponiéndose para ello la creación de una unidad administrativa dependiente de ésta, denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que agrupa las corporaciones de la policía estatal preventiva, ejerciendo las atribuciones en materia de seguridad pública bajo el mando directo e inmediato de un Comisionado Estatal de Seguridad Pública; en ese orden de ideas se empiezan los trabajos para armonizar los diferentes normatividades en materia de seguridad pública, y con ello reglamentar las funciones específicas, y estructurar dicha Comisión Estatal de Seguridad Pública, con lo cual entre otras modificaciones se prevé la extinción de la unidad administrativa denominada Dirección General de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad, de la otrora Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en virtud de que dicha área cuenta con atribuciones similares a las que corresponderán al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, y a efecto de evitar cualquier duplicidad en el ejercicio de las actividades que constituyen el objeto del órgano desconcentrado que se crea en virtud del presente instrumento normativo, se deberán tomar las medidas reglamentarias y administrativas necesarias para que la citada Dirección General desaparezca y los recursos humanos, financieros y materiales con que contaban pasen al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana quien debe asumir todas las atribuciones en la materia, con el objeto de que dentro de la Administración Pública Estatal se contemple una Entidad destinada a atender de manera exclusiva la prevención del delito con participación ciudadana.







**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Por lo anterior, es que en este instrumento se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, capaz de fomentar entre la población morelense la cultura de la legalidad, de la prevención del delito, la denuncia y la participación ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, mismo que gozará de autonomía técnica y de gestión.

**Artículo 2.** El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana tendrá por objeto formular, investigar, diseñar, planear, coordinar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

Asimismo, promoverá la participación de la sociedad en los centros de investigación, instituciones de educación superior, barras y asociaciones de profesionistas y, en general, de todas aquellas personas físicas y morales que siendo científicos o especialistas en la materia, puedan aportar soluciones para el fortalecimiento de la seguridad pública en el Estado.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Centro Estatal, al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Comisión Estatal, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado;
- III. Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Decreto, al presente instrumento normativo;
- V. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Centro Estatal;





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

- VI. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VII. Ley del Sistema, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- VIII. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y
- X. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto el Centro Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones encomendadas por la Secretaría, relacionadas con la prevención del delito y la participación de la sociedad;
- II. Coordinar y desarrollar campañas con la finalidad de prevenir la comisión de conductas ilícitas;
- III. Promover entre la población la cultura de la legalidad, prevención del delito, denuncia y participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema de Seguridad Pública del estado de Morelos en los términos de la Ley General, la Ley de Sistema y el presente Decreto;
- IV. Coordinar con los Municipios la implementación de proyectos, programas y acciones que permitan prevenir conductas delictivas y propicien la participación de la sociedad;
- V. Establecer y coordinar los mecanismos para obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva y de los factores que generan conductas antisociales, así como identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo;
- VI. Colaborar con las instituciones gubernamentales y civiles en la ejecución de programas tendientes a prevenir las adicciones y riesgos psicosociales;
- VII. Promover y proponer la capacitación en materia de prevención del delito de los integrantes de la administración pública estatal y municipal;
- VIII. Promover y formalizar convenios de coordinación con distintos órganos públicos y privados, nacionales e internacionales para ejecutar programas de prevención del delito y participación de la comunidad;
- IX. Realizar acciones, en forma coordinada con las autoridades competentes, para promover entre la sociedad el Sistema de Atención de Emergencias 066 y el Sistema de Denuncia Anónima 089 en el estado de Morelos;
- X. Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, la investigación científica y tecnológica para identificar los factores que generan las conductas antisociales;





- XI. Promover, en forma coordinada con las autoridades competentes, la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias;
- XII. Celebrar las reuniones a que hace referencia la Ley del Sistema en lo relativo a participación ciudadana;
- XIII. Proponer al Consejo Estatal, lineamientos de la política estatal de prevención social del delito y participación de la comunidad, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- XIV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas del delito, su distribución georreferenciada, estadísticas, encuestas de victimización y de percepción, tendencias históricas y patrones de comportamiento de la violencia y la delincuencia y sus actos, que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública en el Estado;
- XV. Promover ante las instituciones públicas, el establecimiento de políticas que aseguren la prevención del delito, la atención y la protección de integrantes de grupos vulnerables;
- XVI. Coordinar acciones con los Municipios, para la promoción e integración de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, Comités de Vigilancia Vecinal, programas de Apoyo y Cooperación Voluntaria de la ciudadanía tendientes a la prevención de delitos y conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal;
- XVII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;
- XVIII. Coordinar actividades con el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y la Fiscalía General, así como otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
- XIX. Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, políticas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra las niñas y los niños, los jóvenes, las mujeres, los indígenas y los adultos mayores;
- XX. Promover políticas para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XXI. Realizar campañas para prevenir la violencia generada por el uso de armas de fuego, el abuso de las drogas y el consumo inmoderado de alcohol, prevención de la violencia infantil y juvenil, así como problemas de relevancia social, en coordinación con las autoridades competentes en dichas materias y la sociedad civil;
- XXII. Coordinar actividades con la Comisión Estatal, en la aplicación y ejecución de los diversos programas en materia de prevención del delito y la participación de la sociedad, y
- XXIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo Estatal y el Director General.



## CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 5.** Para la dirección, administración y control del Centro Estatal, así como para el ejercicio de sus atribuciones, contará con:

- I. Una Dirección General;
- II. Un Órgano Interno de Control; y
- III. El personal técnico, administrativo u operativo correspondiente, en términos de su suficiencia presupuestal y los Manuales de Organización respectivos;

**Artículo 6.** La persona titular de la Dirección General del Centro Estatal será nombrada y removida por la persona titular de la Secretaría.

Para ser titular de la Dirección General, se requiere:

- I. Haber obtenido título de licenciatura, con cédula profesional legalmente expedida;
- II. Contar con reconocida solvencia moral, gozar públicamente de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena privativa de la libertad;
- III. Contar con un mínimo de cinco años en el ejercicio profesional, y
- IV. Tener experiencia en la prevención del delito y participación ciudadana.

**Artículo 7.** La persona titular de la Dirección General es el representante legal del Centro Estatal, contando con las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;
- II. Elaborar y someter a consideración la persona titular de la Secretaría, los planes y programas de organización del Centro Estatal;
- III. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, el proyecto de Reglamento Interno y los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, así como los demás documentos técnico-administrativos para el buen funcionamiento del Centro Estatal;
- IV. Suscribir los contratos, convenios, anexos técnicos y reglas de operación, así como los documentos que impliquen actos de administración y de ejercicio del presupuesto, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables o al acuerdo de delegación de facultades que en su caso, suscriba la persona titular de la Secretaría;
- V. Dirigir y administrar técnica y administrativamente al Centro Estatal;
- VI. Proponer y someter a decisión de la persona titular de la Secretaría, la designación de los funcionarios de mandos medios del Centro Estatal, así



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

mismo designar y remover a los restantes servidores públicos del Centro Estatal;  
VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la creación de las unidades administrativas necesarias para llevar a cabo las funciones del Centro Estatal, y  
VIII. Las demás que le determinen otros ordenamientos normativos.

### **CAPÍTULO III DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 8.** El Centro Estatal contará con un órgano de control interno cuyo titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

La función del órgano de control interno será vigilar la actividad del Centro Estatal, tanto financiera como operativa, así como las establecidas en la legislación que rige a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 9.** La persona titular del órgano de control interno vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, al efecto, practicará las auditorías o revisiones que correspondan.

### **CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DEL CENTRO ESTATAL**

**Artículo 10.** Las relaciones del personal del Centro Estatal, se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 11.** Los servidores públicos que integran al Centro Estatal, que incurran en acciones u omisiones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán sujetos a los procedimientos administrativos correspondientes y, en su caso, a las sanciones previstas en el Código Penal para el Estado de Morelos y la Ley del Sistema, conforme a las disposiciones aplicables.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

**TERCERA.** El Reglamento Interno del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

**CUARTA.** En un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto deberán de realizarse la transferencia de los recursos materiales, humanos y financieros de la Dirección General de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad que se adscribía a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal al Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana.

Dicha transferencia se hará constar en acta circunstanciada y deberán participar invariablemente las Secretarías de Administración, de la Contraloría, de Hacienda y de Gobierno, todas del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los del mes de Marzo de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATIAS QUIROZ MEDINA**

**MORELOS**  
**PODER EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

